



Poder Judicial
Hondureño

ACUERDO N° PCSJ-23-2021



PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS JUDICIALES 2020-2021

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de junio de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de Precalificación de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales para procesos de Contratación de Obras de Construcción edificios Judiciales 2020-2021”

CONSIDERANDO

1. La precalificación es aquel procedimiento cuyo objeto es asegurar la participación de Empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica, financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones publicas que se programen con dicho fin. Dentro del Plan Estratégico Institucional 2017-2021, El Poder Judicial ha contemplado mejorar la infraestructura en construcción y reparaciones de edificios judiciales, razón por la cual se debe asegurar que los contratos sean ejecutados por contratistas competentes e idóneos y de esa forma, salvaguardar los intereses del Estado.
2. El artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 87 de su Reglamento establece que cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas. La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin.





3. Al tenor de lo dispuesto en el considerando anterior, mediante Oficio No. 218-DAPJ-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio a un nuevo proceso de *“Precalificación de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales para procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificio Judiciales a Nivel Nacional 2020-2021”*.
4. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de *“Precalificación de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales para procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificio Judiciales a Nivel Nacional 2020-2021”*.
5. El artículo 93 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que las bases también incluirán las instrucciones a los interesados para preparar y presentar sus solicitudes, los criterios específicos y los factores de ponderación para evaluar la información proporcionada y decidir sobre la precalificación, los documentos y demás información que deberán presentar los interesados, la forma, lugar y plazo de presentación y cualquier otro requisito que se estime necesario; expresamente deberá preverse la subsanación de errores u omisiones no sustanciales.
6. En ese orden de ideas y en atención al principio de legalidad, mediante Oficio N° 216-ULPJ-2020, de fecha 05 de marzo de 2020, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
7. Mediante Oficio No. 107-2020-DAJ-PJ, de fecha 06 de marzo de 2020, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que las Bases del Proceso de Precalificación de Firmas y Constructoras y contratistas individuales para el proceso de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales 2020-2021 del Poder Judicial de Honduras continúen con el trámite correspondiente.
8. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 219-ULPJ-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
9. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 15 de abril de 2020, aprobó el documento base del presente proceso de precalificación, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.





10. La Invitación a precalificar se publicó tal y como se establece en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en los diarios de circulación nacional, en fecha 9 de septiembre de 2020 en diario La Prensa; 10 de septiembre de 2020 en el diario La Tribuna y 21 de septiembre del año 2020 en el diario oficial La Gaceta, bajo el No. 35,378.
11. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: a) Construcciones Cerrato y Asociados, S. de R. L. de C. V; b) Geo Construcciones, S. A. de C. V; c) Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERPIC); d) M. R. Molina y Asociados, S. de R. L. de C. V; e) JF Construcciones, S. A. de C. V; f) Pilato, S. de R. L. de C. V; g) Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS); h) Constructora Valladares Diaz, S. de R. L., (COVADI); i) INVECRO Constructora, S. A. de C. V; j) Constructora Velásquez P., S. de R. L; k) Constructora Mado, S. de R. L. de C. V; l) Servicios de Construcciones y Consultoría, S. de R. L. de C. V., (SECOYCO); m) Ingeniería Total de Honduras, S. de R. L. de C. V., (ITH); n) Proyecta, Arquitectos, Consultores, S. de R. L. de C. V; ñ) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP); o) HJJ, S. A. Consultoría y Construcción; p) Constructora Acosta, S. de R. L. de C. V; q) Consultoría, Construcción, Supervisión, S. de R. L., (COSAC-B); r) Concretos y Asociados de Sula, S. A. de C. V., (CYASSA); s) Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S. A. de C. V., (DICONSET); t) Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V.; u) Ing. Wilmer Arnaldo Zambrano Guillen; v) Ingenierías e Inversiones Zambrano, S. de R. L. de C. V., (INVERZA); w) Obras de Construcción y Consultoría Alvarez, S. de R. L. de C. V., (OCCA); x) Ing. Juan Manuel Alvarez; y) Lempira, S. de R. L; z) Representaciones Rivera Falope, (RRF); aa) Cresco, S. de R. L. de C. V; bb) Electromecánica y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ELCON); cc) HR Construcciones, S. de R. L. de C. V; dd) Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA); ee) Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERDICON); ff) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); gg) Constructora Beta, S. A. de C. V., (COBESA); hh) Construcciones y Alquileres M y A, S. A. de C. V., (CAMASA); ii) Constructora Transhemisferio, S. de R. L; jj) Morlesa, S. de R. L. de C. V; kk) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A., (FINE); ll) Searcos Ibneias, S. de R. L; mm) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V; nn) Constructora Kosmox, S. de R. L. de C. V; ññ) Constructora Estrada, (CONESTRA); oo) Ing. Juan Carlos Aguilar Mazzoni; pp) Servicios de Ingeniería y Consultoría Integral, S. de R. L., (SICO); qq) Energía Renovable y Construcción (ERCON); rr) Constructora Luciadri; ss) Constructora Buck, S. de R. L. de C. V; tt) Diseño y Construcciones Amaya, S. de R. L., (DICOA);





uu) Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA); vv) Proyectos, Obras y Servicios de Ingeniería, S. de R. L., (PROSIN); ww) Construcciones y Consultorías Profesionales de Ingeniería, S. de R. L., (CCP); xx) Constructora Castro, S. de R. L., (CONCA); yy) Narciso Castro Hernández; zz) Ing. Rosner A. Medina Agurcia; aaa) Cantera Cortes Ramirez, S. de R. L., (CACORA); bbb) Ing. Ramon Antonio Caceres Reyes; ccc) Ingeniería Barmend, S. de R. L.; ddd) Servicios para el Desarrollo de la Construcción, S. de R. L. de C. V., (SEDECO); eee) Asociación de Ingenieros Constructores, S. de R. L. de C. V., (AINCO); fff) SERIME; ggg) Consultoría y Construcción de Infraestructura, S. de R. L., (COINF); hhh) Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V., (INCAH); iii) Constructores Asociados de Occidente, S. de R. L. de C. V.; jjj) Vesta; kkk) Constructora Sualeman, S. de R. L. de C. V.; lll) CJ Ingenieros, S. de R. L.; mmm) Proyecto de Ingeniería Centro Americana, S. de R. L., (PROINCA); nnn) Ing. José Luis Milagros; ñññ) Construcción Consultoría de Honduras, S. de R. L., (CONCOH); ooo) Construcción, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA); ppp) Avendaño y Asociados, S. de R. L. y qqq) Ingeniería para el Desarrollo, S. de R. L., (INDES).

12. En fecha 13 de octubre de 2020, se llevó a cabo la presentación de documentos por parte de las Empresas para la "Precalificación de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales para Procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales, 2020-2021"; procediéndose a la recepción de ofertas, de acuerdo a la fecha y hora antes indicada con la participación de las siguientes empresas: a) Geo Construcciones, S. A. de C. V.; b) Obras de Construcción y Consultoría Alvarez, S. de R. L. de C. V., (OCCA); c) Juan Manuel Alvarez Soto (J-MAS); d) Constructora Velasquez P. S. de R. L.; e) Transhemisferio, S. de R. L.; f) Searcos Ibneias, S. de R. L.; g) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); h) Constructora Buck, S. de R. L. de C. V.; i) Asociación de Ingenieros Constructores, S. de R. L. de C. V., (AINCO); j) Servicios para el Desarrollo de la Construcción, S. de R. L. de C. V., (SEDECO); k) Constructora Acosta, S. de R. L. de C. V.; l) Constructora Castro, S. de R. L., (CONCA); m) C J. Ingenieros, S. de R. L.; n) Ing. Rosner A. Medina Agurcia; ñ) Concretos y Asociados de Sula, S. A. de C. V., (CYASSA); o) Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S. A. de C. V., (DICONSET); p) Ingeniería e Inversiones Zambrano, S. de R. L. de C. V., (INVERZA); q) Ing. Wilmer Arnaldo Zambrano Guillen r) Constructora Beta, S. A. de C. V., (COBESA); s) Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS); t) Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas, S. de R. L., (HISCON); u) Construcciones y Alquileres M y A, S. A. de C. V., (CAMASA); v) E Construcciones, S. A. de C. V.; w) Lempira, S. de R. L.; x) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.; y) Servicios y Representaciones para la Industria de la Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERPIC); z)





Ing. Ramon Antonio Caceres Reyes; **aa**) Constructores Asociados de Occidente, S. de R. L. de C. V., (CONASA); **bb**) Constructora Kosmox, S. de R. L. de C. V; **cc**) Construcciones y Consultorías Profesionales de Ingeniería, S. de R. L. (CCP); **dd**) Proyectos, Obras y Servicios de Ingeniería, S. de R. L., (PROSIN); **ee**) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP); **ff**) M R Molina y Asociados, S. de R. L. de C. V; **gg**) Armengol José Domínguez Contreras, (CONSTRUCOM); **hh**) Constructora Pilato, S. de R. L. de C. V; **ii**) Ing. Juan Carlos Aguilar Mazzoni; **jj**) Constructora Mado, S. de R. L. de C. V; **kk**) Diseño y Construcciones Amaya, S. de R. L., (DICOA); **ll**) Constructora Valladares Diaz, S. de R. L., (COVADI); **mm**) Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERDICON); **nn**) Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L., (PROINCA); **ññ**) Construcción Consultoría de Honduras, S. de R. L., (CONCOH); **oo**) Proyecta, Arquitectos, Consultores, S. de R. L. de C. V; **pp**) Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA); **qq**) Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V., (INCAH); **rr**) Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V; **ss**) Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA); **tt**) Electromecánica y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ELCON); **uu**) Ing. Mario Antonio Medal Mendoza; **vv**) Cantera Cortes Ramirez, S. de R. L., (CACORA); **ww**) Ingeniería Barmend, S. de R. L; **xx**) Servicios de Ingeniería, (SERIN); **yy**) Ing. Melba Concepción Velasquez Enríquez; **zz**) HJJ, S. A. Consultoría y Construcción; **aaa**) HR Construcciones, S. de R. L. de C. V; **bbb**) Constructora Sualeman, S. de R. L. de C. V; **ccc**) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A; **ddd**) Corporación Sol, S. A. de C. V; **eee**) Suministros, Ingeniería, Tecnología, S. de R. L., (SIT); **fff**) Construcción, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA) y **ggg**) Banegas Hill y Asociados Ingenieros, S. de R. L. de C. V.

13. El artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 94 de su Reglamento establece que la información y los documentos presentados con sus solicitudes por los interesados, así como la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas, en su caso, será evaluada por una Comisión integrada por tres o cinco funcionarios del órgano responsable de la contratación, con amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados; quienes podrán requerir la comprobación de informes técnicos o financieros si se estimara necesario; también podrán realizar inspecciones en las oficinas o instalaciones de los interesados para verificar la información proporcionada o practicar cualquier otra diligencia que requiera su análisis serio y riguroso, según dispone el artículo 45 de la Ley.





14. En atención al considerando anterior, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 496-ULPJ-2021, de fecha 16 de enero de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
15. Mediante auto de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 2020, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Iris Magdalena Artica Rivera**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Licenciado **Carlos Enrique Aviléz** de la Dirección de Contabilidad; Abogado **Jorge Sierra Cerrato** de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Licitaciones; el Abogado **José Gustavo Estrada** en representación de la Unidad de Licitaciones, Ingeniero **Oscar Geraldo Cruz Meza** en representación del Departamento de Obras Físicas; para la evaluación de la información, documentos, con sus solicitudes por los interesados, así como la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas.
16. La precalificación estará basada en la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar normal y satisfactoriamente el contrato, debiendo evaluarse los requisitos previstos en los artículos 44 de la Ley y 23, 24, 28, 33 y 34 de este Reglamento.
17. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, en fecha 31 de mayo de 2021, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Precalificación de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales para procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional 2020-2021, en el cual recomienda: **“...ADJUDICAR: El presente proceso de “Precalificación de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales para procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales a nivel Nacional 2020-2021”, a las Firmas Constructoras y Contratistas Individuales que se enumeran a continuación sean las compañías precalificadas para poder contratar en los proyectos de construcción y/o remodelación de Edificios Judiciales y Juzgados de Paz a nivel nacional con este Poder Judicial.**

La clasificación por categorías se realizó de la siguiente manera:

- **Categoría A:** *Empresas Constructoras que podrán participar en todos los proyectos del Poder Judicial sin restricción del monto del proyecto y montos*



mayores de (L.90,000,000.00); En este grupo, se clasifican a las empresas con un puntaje comprendido entre 91% a 100%.

- **Categoría B:** Empresas que podrán participar en licitaciones de proyectos hasta por un monto de (L.70,000,000.00); En este grupo, se clasifican a las empresas con un puntaje comprendido entre 86% a 90%.
- **Categoría C:** Empresas que podrán participar en licitaciones de proyectos hasta por un monto de (L.40,000,000.00); En este grupo se clasifican a las empresas con un puntaje comprendido entre 81% a 85%
- **Categoría D:** Empresas que podrán participar en licitaciones de proyectos hasta por un monto de (L.20,000,000.00); En este grupo se clasifican a las empresas con un puntaje comprendido entre 70% a 80%
- **Categoría E:** Contratistas individuales. Podrán participar en licitaciones de proyectos hasta por un monto de (L.10,000,000.00)

La clasificación de las empresas de acuerdo a la calificación obtenida es la siguiente:

Nº	Compañía Constructora o Contratista Individual	Calificación Total	CATEGORIA
1.-	JF Construcciones, S. A. de C. V.	94	A
2.-	Lempira, S. de R. L.	92	A
3.-	Constructora Valladares Díaz, s. de R. L., (COVADI)	91.33	A
4.-	Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.	89.92	B
5.-	HJJ, S. A. Consultoría y Construcción	89.67	B
6.-	Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERPIC)	89.15	B
7.-	Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V., (INCAH)	86.25	B
8.-	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP)	86.2	B
9.-	Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L., (PROINCA)	85.75	C
10.-	Banegas Hill & Asociados Ingenieros, S. de R. L. de C. V.	85.37	C
11.-	Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERDICON)	85.05	C





Nº	Compañía Constructora o Contratista Individual	Calificación Total	CATEGORIA
12.-	Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas, S. de R. L., (HISCON)	85.4	C
13.-	Ing. Rosner A. Medina Agurcia	84.97	C
14.-	Concretos y Asociados de Sula, S. A. de C. V., (CYASSA)	84.8	C
15.-	Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C. V.	84.97	C
16.-	Ing. Ramon Antonio Cáceres Reyes	84.67	C
17.-	Constructora Mado, S. de R. L. de C. V.	84.7	C
18.-	Juan Manuel Alvarez Soto (J-MAS)	83.6	C
19.-	Constructora Kosmox, S. de R. L. de C. V.	83.25	C
20.-	Ing. Mario Antonio Medal Mendoza	83.05	C
21.-	C J Ingenieros, S. de R. L.	82.95	C
22.-	Constructora Castro, S. de R. L., (CONCA)	82.43	C
23.-	Ingeniera Barmend, S. de R. L.	80.04	D
24.-	Searcos Ibneias, S. de R. L.	79.58	D
25.-	Constructora Sualeman, S. de R. L. de C. V.	78.87	D
26.-	Obras de Construcción y Consultoría Alvarez, S. de R. L. de C. V., (OCCA)	78.28	D
27.-	Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET)	78.22	D
28.-	Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA)	77.68	D
29.-	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA)	73.53	D
30.-	Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L. (CONTELS)	73.50	D





Nº	Compañía Constructora o Contratista Individual	Calificación Total	CATEGORIA
31.-	Asociación de Ingenieros Constructores, S. de R. L. de C. V., (AINCO)	73.22	D
32.-	Constructora Acosta, S. de R. L. de C. V.	71.27	D
33.-	Ingeniería e Inversiones Zambrano, S. de R. L. de C. V., (INVERZA)	71.2	D
34.-	Constructores Asociados de Occidente, S. de R. L. de C. V., (CONASA)	71	D

18. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 347-2021, de fecha 02 de junio de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
19. Mediante Oficio No. 189-2021-DAJ-PJ, de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, remitió Dictamen legal mediante el cual recomienda: *"...Se observaron procedimientos como ser la elaboración de términos de referencia, el nombramiento de una Comisión Evaluadora y se emitió un informe de Revisión, Análisis y Recomendación, todo lo cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la Precalificación de empresas constructoras y contratistas individuales para procesos de contratación de obras de construcción de edificios judiciales a nivel nacional 2020-2021.- En base a todo lo antes expuesto esta Asesoría Jurídica considera que procede la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación."*
20. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
21. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
22. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes.





23. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
24. El artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado establece que el procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1) La experiencia de la empresa; 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y, 6) La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa.
25. Con el dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniformes para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el Artículo 90 de este Reglamento.
26. Que, atendiendo el principio de transparencia y el artículo 95 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados, cuando así lo soliciten.
27. Sin perjuicio de todo anteriormente expuesto, el órgano responsable de la contratación podrá comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato, con arreglo a los mismos criterios de evaluación; si en esa oportunidad no constare acreditada la solvencia o la idoneidad del proponente por motivos sobrevinientes debidamente fundados, como demandas judiciales, contratos incumplidos, exceso de trabajo para su capacidad de ejecución u otras circunstancias similares, su oferta no será considerada.





28. El proceso de Precalificación de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales para procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional 2020-2021, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso es procedente, en virtud que es necesario asegurar que construcción de obras públicas sea realizada por empresas y contratistas competentes, que cuenten con solvencia económica y financiera, idoneidad técnica y profesional previo a la licitación correspondiente.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

ÚNICO: Que las firmas constructoras y contratistas individuales que se enumeran a continuación, sean consideradas como precalificadas para procesos de contratación de obras de construcción de Edificios Judiciales, quienes cumplieron con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones:

Nº	COMPañIA CONSTRUCTORA O CONTRATISTA INDIVIDUAL	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORIA
1.-	JF Construcciones, S. A. de C. V.	94	A
2.-	Lempira, S. de R. L.	92	A
3.-	Constructora Valladares Díaz, s. de R. L., (COVADI)	91.33	A
4.-	Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.	89.92	B
5.-	HJJ, S. A. Consultoría y Construcción	89.67	B





Nº	COMPañA CONSTRUCTORA O CONTRATISTA INDIVIDUAL	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORIA
6.-	Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERPIC)	89.15	B
7.-	Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V., (INCAH)	86.25	B
8.-	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP)	86.2	B
9.-	Proyecto de Ingeniería Centroamericana, S. de R. L., (PROINCA)	85.75	C
10.-	Banegas Hill & Asociados Ingenieros, S. de R. L. de C. V.	85.37	C
11.-	Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERDICON)	85.05	C
12.-	Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas, S. de R. L., (HISCON)	85.4	C
13.-	Ing. Rosner A. Medina Agurcia	84.97	C
14.-	Concretos y Asociados de Sula, S. A. de C. V., (CYASSA)	84.8	C
15.-	Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C. V.	84.97	C
16.-	Ing. Ramon Antonio Cáceres Reyes	84.67	C
17.-	Constructora Mado, S. de R. L. de C. V.	84.7	C
18.-	Juan Manuel Alvarez Soto (J-MAS)	83.6	C
19.-	Constructora Kosmox, S. de R. L. de C. V.	83.25	C
20.-	Ing. Mario Antonio Medal Mendoza	83.05	C
21.-	C J Ingenieros, S. de R. L.	82.95	C
22.-	Constructora Castro, S. de R. L., (CONCA)	82.43	C
23.-	Ingeniera Barmend, S. de R. L.	80.04	D
24.-	Searcos Ibneias, S. de R. L.	79.58	D





Nº	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA O CONTRATISTA INDIVIDUAL	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORIA
25.-	Constructora Sualeman, S. de R. L. de C. V.	78.87	D
26.-	Obras de Construcción y Consultoría Alvarez, S. de R. L. de C. V., (OCCA)	78.28	D
27.-	Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET)	78.22	D
28.-	Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA)	77.68	D
29.-	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA)	73.53	D
30.-	Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA)	73.50	D
31.-	Asociación de Ingenieros Constructores, S. de R. L. de C. V., (AINCO)	73.22	D
32.-	Constructora Acosta, S. de R. L. de C. V.	71.27	D
33.-	Ingeniería e Inversiones Zambrano, S. de R. L. de C. V., (INVERZA)	71.2	D
34.-	Constructores Asociados de Occidente, S. de R. L. de C. V., (CONASA)	71	D

NOTIFIQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL



*edrv





Poder Judicial
Honduras

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

Tegucigalpa, M. D. C.
4 de junio de 2021

Oficio No. 189-2021-DAJ-PJ

**ABOGADO
ROLANDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SU DESPACHO**

Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en sus delicadas funciones.

En atención a su Memorando PCSJ No. 347-21 recibido el 02 de junio del presente año, remito a usted, Dictamen Legal en relación al Informe Final presentado por la Comisión Evaluadora, para la "Precalificación de Empresas Constructoras y Contratistas Individuales para Procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional". Adjunto (2) cuadernillos.

Sin Otro Particular, le saluda.

Atentamente



DIRECTORA

aif



))

))



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

DICTAMEN LEGAL

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO EMITE DICTAMEN EN ATENCIÓN AL MEMORANDUM No.- PCSJ No.-347-21 DEL PRESIDENTE DE EL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN AL INFORME DE REVISIÓN, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN PARA LA PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL 2020-2021, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. En los procesos de construcción de obras públicas es requisito previo a la licitación correspondiente la precalificación de las compañías interesadas en participar; lo anterior con el objeto de asegurar que las obras sean ejecutadas por contratistas competentes. .
2. Se invitó a las personas naturales y jurídicas, especializadas en la construcción, remodelación y rehabilitación de edificios y locales a participar en el proceso de precalificación por medio de los Diario La Prensa y Diario La Tribuna en fechas 9 y 10 de septiembre 2020 respectivamente y en el Diario Oficial la Gaceta bajo publicación número 35,378 de fecha 21 de septiembre del 2020
3. La presentación de los documentos para la precalificación se llevo a cabo en fecha 13 de octubre 2020.
4. Se llevo a cabo por parte de la Comisión de Revisión y Evaluación para la Precalificación de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales para Procesos de Contratación de Obras de Construcción de Edificios Judiciales

2020-2021, la evaluación Legal, Financiera y Técnica, concluyendo con un Informe de Revisión, Análisis y Recomendación.

FUNDAMENTOS LEGALES

***LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

ARTÍCULO 43.- Precalificación. Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas.

La precalificación también podrá hacerse para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrá solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, quedando obligada la administración a realizar actualizaciones periódicas con este fin.

En las licitaciones de obras públicas deberá mediar entre la precalificación y la invitación a presentar ofertas un plazo no menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la precalificación a los interesados.

ARTÍCULO 44.- Alcance de la precalificación. El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará:

- 1) La experiencia de la empresa;
- 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones;
- 3) La capacidad administrativa y técnica disponible;
- 4) La capacidad financiera;
- 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y,
- 6) La capacidad legal para contratar.

Cuando esta documentación ya existiera en el órgano contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa.

ARTICULO 45.-Tramitación de la precalificación. La precalificación de Contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados.

Quienes fueren excluidos tendrán derecho a Conocer los motivos, salvo las inhabilidades previstas en los Artículos 15 y 16 de esta Ley, en ningún otro caso se denegará la precalificación por incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en el Artículo precedente.

La empresa que proporcione información incorrecta o maliciosa, será excluida de la licitación, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El Reglamento desarrollará el procedimiento de precalificación considerando la naturaleza de los contratos que ejecuten las distintas dependencias.

La adquisición de los documentos de precalificación y las constancias que se requieran serán gratuitas.

***REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

ARTICULO 87.- Objeto. La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin.

ARTICULO 88.- Precalificación anual para grupos de contratos. Cuando se efectuare precalificación para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal, se convocará a la misma a más tardar en el último trimestre del ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con la planificación correspondiente; en estos casos el órgano responsable de la contratación deberá, previa comunicación del calendario y del procedimiento a seguir, admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente o a quienes habiendo sido excluidos, acrediten luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes; en estos casos se establecerán diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyectos a ejecutar.

ARTÍCULO 89.- Precalificación y Registro de Proveedores y Contratistas.

La información que conste en el Registro de Proveedores y Contratistas será tenida en cuenta en el proceso de precalificación, debiendo requerirse los informes pertinentes a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones o consultarse directamente su base de datos.

No será necesario la inscripción previa en el citado Registro para participar en un procedimiento de precalificación; para la presentación posterior de ofertas se observará lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de este Reglamento; a tal efecto, si el interesado fuere precalificado deberá solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas.

ARTÍCULO 90.- Evaluación. La precalificación estará basada en la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar normal y satisfactoriamente el contrato, debiendo evaluarse los requisitos previstos en los artículos 44 de la Ley y 23, 24, 28, 33 y 34 de este Reglamento.

Los documentos de precalificación para la ejecución de proyectos "llave en mano", dispondrán los demás requisitos que fueren necesarios según sus características.

ARTÍCULO 91.- Consorcios. Los consorcios o asociaciones de empresas a que se refieren los artículos 17 de la Ley y 31 de este Reglamento, podrán ser precalificados mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 92.- Invitación a precalificación. El órgano responsable de la contratación publicará un aviso por dos veces en dos o más diarios de circulación nacional, pudiendo hacerlo también en cualquier otro medio de comunicación, invitando a los interesados para que presenten los documentos y la información requerida para la precalificación. El aviso indicará la obra que se pretende contratar, su fuente de financiamiento y la fecha y hora límites para la recepción de la información requerida.

Si la licitación fuere internacional se hará también una publicación en el extranjero observando lo previsto en los artículos 110 y 111 de este Reglamento.

El plazo para presentación de las solicitudes de precalificación deberá ser suficiente para que los interesados puedan prepararlas, considerando también las necesidades razonables de la Administración. Las solicitudes tardías serán rechazadas.

ARTÍCULO 93.- Formularios y solicitudes. Las solicitudes de precalificación se presentarán en idioma español, en sobre o paquete cerrado, de acuerdo con formularios que proporcionará sin costo alguno el órgano responsable de la contratación; estos formularios incluirán las bases de precalificación, especificando, en su caso el objeto del contrato a celebrar y un resumen de sus principales cláusulas y condiciones.

Las bases también incluirán las instrucciones a los interesados para preparar y presentar sus solicitudes, los criterios específicos y factores de ponderación para evaluar la información proporcionada y decidir sobre la precalificación, los documentos y demás información que deberán presentar los interesados, la forma, lugar y plazo de presentación y cualquier otro requisito que se estime necesario; expresamente deberá preverse

La subsanación de errores u omisiones no sustanciales, para lo cual se concederá un plazo hasta de tres días hábiles.

Con los citados formularios, que serán preparados conforme a modelos elaborados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, se acompañarán documentos originales o fotocopias acreditando la información requerida; requerirán, auténtica por Notario, las fotocopias de los documentos a que se refiere el artículo 61 de este Reglamento, según proceda, y los demás que se indicaren en los formularios de precalificación.

Las solicitudes de precalificación podrán ser entregadas personalmente o remitirlas por servicios de mensajerías o correo certificado, siempre que ocurra dentro del plazo previsto. Serán admisibles documentos en idioma extranjero, siempre que conste su traducción oficial al español y sus correspondientes auténticas, si fuere el caso.

Los interesados podrán requerir aclaraciones, debiendo dárseles respuesta antes del vencimiento del plazo de presentación de los documentos; cualquier aclaración relevante será comunicado con anticipación suficiente mediante circular a todos los interesados. Si fuere necesario podrá prorrogarse el plazo de presentación de las solicitudes de precalificación, lo cual será anunciado de la manera prevista en el artículo anterior. Toda solicitud de aclaración deberá ser presentada con antelación razonable.

ARTÍCULO 94.- Evaluación. La información y los documentos presentados con sus solicitudes por los interesados, así como la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas, en su caso, será evaluado por una Comisión integrada por tres o cinco funcionarios del órgano responsable de la contratación, con amplia experiencia y capacidad, quienes podrán requerir la comprobación de informes técnicos o financieros si se estimara necesario;

también podrán realizar inspecciones en las oficinas o instalaciones de los interesados para verificar la información proporcionada o practicar cualquier otra diligencia que requiera su análisis serio y riguroso, según dispone el artículo 45 de la Ley. Los interesados que proporcionen información incorrecta o maliciosa no serán precalificados. Igual ocurrirá si se presenta información incompleta, salvo que se tratare de errores u omisiones subsanables, según dispone el artículo 93 de este Reglamento.

Para los efectos anteriores se podrá designar una Sub – comisión de análisis observando lo previsto en el artículo 53 párrafo tercero de este Reglamento.

ARTICULO 95.- Declaración de la precalificación. Con el dictamen favorable de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniformes para todos los interesados; dichos criterios deberán ser uniformes para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el Artículo 90 de este Reglamento.

El órgano responsable de la contratación notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados, cuando así lo soliciten.

La denegación de la precalificación únicamente podrá fundamentarse en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades previstas en el artículo 15 de la Ley o en la falta de acreditación suficiente de los requisitos de personalidad, solvencia e idoneidad establecidos en los artículos 44 de la misma y 23, 24, 28, 33 y 34 de este Reglamento, siempre que el interesado no hubiere alcanzado el puntaje mínimo requerido en las bases.

ARTICULO 96.- Comprobación posterior. El órgano responsable de la contratación podrá comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato, con arreglo a los mismos criterios de evaluación a que hacen referencia los artículos precedentes; si en esa oportunidad no constare acreditada la solvencia o la idoneidad del proponente por motivos sobrevinientes debidamente fundados, como demandas judiciales, contratos incumplidos, exceso de trabajo para su capacidad de ejecución u otras circunstancias similares, su oferta no será considerada.

ARTICULO 97.- Dispensa de nueva precalificación. Cuando un interesado hubiere sido precalificado para la ejecución de una obra y hubiere otra u otras invitaciones a precalificar para la ejecución de obras similares en la misma dependencia, bastará que aquel actualice su estatus técnico – financiero, sin perjuicio de la evaluación o comprobación prevista en los artículos 94, 95 y 96 de este Reglamento.

Si existiere expediente de precalificación de una empresa en la misma dependencia, bastará, para nuevas precalificaciones, con la actualización de la información ya disponible.

RECOMENDACIÓN

Se observaron procedimientos como ser la elaboración de términos de referencia, el nombramiento de una Comisión Evaluadora y se emitió un informe de Revisión, Análisis y Recomendación, todo lo cual se llevo a cabo en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la **“PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL 2020-2021.-** En base a todo lo antes expuesto esta Asesoría Jurídica considera que procede la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio 2021.


JOSE RAMON PINEDA I.
Asesor Jurídico II



